



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COE/001/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES DE TRABAJO PARA LA PLANEACIÓN, DESARROLLO DE ESTUDIOS E INFORMES RELACIONADOS CON DIVERSOS ASPECTOS DEL PROCESO ELECTORAL, CON LOS OBJETIVOS Y EJES DEL PLAN DE TRABAJO 2021-2022

ANTECEDENTES

- 1. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé diversas disposiciones en materia de organización electoral.
- 2. Expedición del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG268/2014 expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, estableciendo entre otras cosas, la integración y funcionamiento de las Comisiones del Consejo General.
- 3. Expedición del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El 06 de junio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se señalan las normas conforme las cuales se regula la organización y funcionamiento de las Comisiones, en el que se establece, entre otras cosas, las facultades con las que cuentan las Comisiones Permanentes.
- 4. Aprobación del Plan de Trabajo de la Comisión.** En sesión extraordinaria del 12 de octubre de 2021, la Comisión aprobó su Plan de Trabajo para el periodo 2021-2022.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión de Organización Electoral es competente para aprobar la realización de reuniones de trabajo y, en su caso, la conformación de Grupos de Trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el artículo 7 y el artículo 12 numeral 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y serán principios rectores.

En ese orden de ideas, el artículo 1° del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone dicha normativa tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de dichos órganos auxiliares del Consejo General, en los términos del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, el artículo 7 del referido reglamento, que regula las atribuciones de las Comisiones Permanentes dispone, entre otras cosas, que tendrán las atribuciones siguientes: a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General



Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados; c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto; e) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales; f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y h) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 13, inciso 1 del mencionado Reglamento de Comisiones, señala que todas las Comisiones podrán acordar, en su caso, la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión en el cumplimiento de sus objetivos general y específicos, así como los ejes rectores del respectivo plan de trabajo.

En ese sentido, el artículo 13, párrafo 2 señala que podrán participar en el grupo de trabajo que en su caso constituya, las personas servidoras públicas del Instituto designados por la presidencia, por los y las integrantes de la Comisión, por la Secretaría Técnica; y, en su caso, las y los Consejeros del Legislativo y representaciones partidistas, así como los y las invitadas que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

Ahora bien, precisamente ponderando adecuadamente lo dispuesto en la norma reglamentaria referida, en especial lo dispuesto por el numeral 13, esta Comisión considera apropiado que, para una mejor distribución de cargas de trabajo y de un desarrollo más ágil, eficiente y oportuno de los fines y objetivos que se planea atender, resulta conveniente desplegar una estrategia de gradualidad organizacional conducente hacia un ejercicio institucional plenamente productivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dicha escala institucional partiría, primero, de reuniones de trabajo técnicas y metodológicas conformadas por las consejerías electorales, por personas asesoras, y personal especializado y de mando de las áreas técnicas competentes en las materias a discusión.

En una segunda instancia, proceder en su caso a la creación de grupos de trabajo en los que se integrarían, además, las representaciones partidistas y las consejerías legislativas.

Como tercer eslabón de este proceso, en su caso, presentar los informes, estudios o propuestas de acuerdo a la consideración de la Comisión, para que, si así lo determina la Comisión, se sometan a consideración del Consejo General lo que así se haya acordado por esta instancia.

Con base en las consideraciones expuestas, esta Comisión de Organización Electoral válidamente puede acordar la celebración de reuniones de trabajo y en su caso, la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

TERCERO. Objeto de la realización de reuniones de trabajo y, en su caso, de grupos de trabajo.

En cumplimiento al artículo 13, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se considera pertinente que esta Comisión, a fin de desarrollar su plan de trabajo, apruebe, en su caso, la celebración de reuniones de trabajo y en su momento, la conformación de grupos de trabajo, dependiendo de los resultados que emerjan de las deliberaciones y consideraciones en el seno de las reuniones de trabajo.

Las reuniones de trabajo propuestas y en su caso, los grupos de trabajo que se lleguen a conformar tendrán como finalidad desarrollar en coordinación con las áreas competentes actividades de auxilio a esta Comisión entre otros en los siguientes temas:

- Proyecto de instrumento que permita registrar, en casillas electorales, el número de electores por sexo, con cortes de información respecto del

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

número de personas que han ejercido su voto por parte de las personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla.

- Análisis del Voto de las Personas en Prisión Preventiva con miras a la implementación para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Solicitud de estudio conjunto a cargo de las áreas competentes, para la realización de una prueba piloto no vinculante de una lista nominal de electores y electoras digital.
- Estudios e informes a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:
 - a. La disponibilidad de urnas electrónicas con las que cuenta el INE y los OPLE.
 - b. Las formas de votación electrónica utilizadas en el mundo.
 - c. Las formas de votación anticipada registradas en el mundo.
 - d. Estudios sobre la realización de los cómputos en México y en el mundo, el mismo día de la jornada electoral, y análisis de su viabilidad para las elecciones federales.
 - e. Los tiempos de votación y resultados electorales con urna tradicional y con urna electrónica.
 - f. La implementación de urnas electrónicas en casillas especiales.
 - g. Estudio comparado sobre los diversos mecanismos de votación en ejercicios de participación ciudadana.
 - h. Estudio comparado de votación electrónica con centros de votación y análisis de su viabilidad de implementación en México.
 - i. Análisis de los diversos mecanismos para instrumentar el voto anticipado para grupos poblacionales con calidad específica que no podrían emitir su voto el día de la jornada electoral.

Por las razones expuestas, y a efecto de dar cumplimiento a la normatividad de la materia, resulta necesario que esta Comisión de Organización Electoral apruebe la celebración de diversas reuniones de trabajo y en su caso, la constitución de grupos de trabajo.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1°, 7 y 13 Reglamento de Comisiones citado, esta Comisión de Organización Electoral considera conveniente que la Presidenta instruya a la Secretaría Técnica a efecto

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1°, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el artículo 7 y el artículo 12 numeral 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Organización Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la realización de reuniones de trabajo técnicas y/o metodológicas de los miembros de la Comisión, las y los asesores y las representaciones de las áreas ejecutivas y técnicas correspondientes, para valorar la viabilidad y pertinencia de los estudios enlistados en el considerando tercero así como diversos aspectos del proceso electoral y con los objetivos y ejes del plan de trabajo 2021-2022 que en su caso se consideren. A las reuniones de trabajo se invitará a todas las consejerías. En caso de que las o los consejeros invitados no puedan asistir podrán designar un representante.

SEGUNDO. En su caso, se realizarán grupos de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y las consejerías legislativas con el objeto de definir el fondo de los asuntos.

TERCERO. Con base en las reuniones de trabajo referidas en los acuerdos precedentes se podrán presentar a la Comisión los informes, estudios o proyectos de acuerdo que se consideren adecuados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en un plazo de 30 días, presente en una sesión de la Comisión, la propuesta de calendario de reuniones temáticas de trabajo y tentativamente de la realización de los estudios, informes y/o proyectos de acuerdo.

QUINTO. De cada estudio, informe o proyecto de acuerdo se deberá presentar una relatoría temática con las consideraciones de viabilidad respectivas y los anexos correspondientes y necesarios a la Comisión.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 24 de noviembre de 2021, por unanimidad de votos de la consejera y el consejero electorales presentes, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey Jordan.

**CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN

SERGIO BERNAL ROJAS

